

Por una información profesional: Un proyecto de Estatuto para los Servicios Informativos de TVE

RAFAEL DÍAZ ARIAS

Profesor de Derecho de la Información
Facultad de Ciencias de la Información
Universidad Complutense de Madrid

El estudioso de las ciencias sociales, a poca sensibilidad que posea, ha de sentir la tensión entre la realidad y la invocación a la transformación de la misma que puedan introducir sus teorías. Esta tensión será, sin duda, más acusada cuando la materia sobre la que se trabaja es un sistema normativo. Y más aún si, por una razón u otra, se está especialmente inmerso en la realidad que se pretende explicar.

Tal ha sido mi caso. Desde hace cinco años —demasiados ya— voy desarrollando con altibajos una tesis doctoral titulada «La libertad de programación, medida de una radiodifusión libre». El tema no fue escogido al azar. Desde 1975 vengo prestando mis servicios laborales en TVE como redactor. Ello determinó que derivara mi trabajo de derecho de la información hacia el medio radiotelevisivo. Durante estos casi nueve años he trabajado en un medio profesional que primero (1975-1977) se rebelaba contra la función puramente propagandística que tenía asignada; en un medio (1977-1980) que anhelaba alcanzar un cauce que le permitiera perfeccionar su profesionalidad y sus derechos; en un medio (1980-1983), en fin, que ha visto en buena medida defraudadas sus esperanzas, en parte por los resabios propagandísticos del pasado, en parte por carencias estructurales y, sobre todo, por la falta de una concepción clara de lo que debe ser una televisión pública al servicio de los ciudadanos.

En las situaciones más graves, el colectivo profesional se ha movilizado y ha expuesto a la sociedad y a los poderes públicos, bien las mencionadas carencias estructurales, bien los intentos de manipulación política del medio. No han faltado tampoco enfrentamientos internos entre los profesionales. En este contexto y, concretamente, en los Servicios Informativos se ha originado un cierto estado de opinión que, un tanto difusamente, propugna que la única salida pasa por el

desarrollo de la profesionalidad y la participación. Sin delegación expresa de mis compañeros he desarrollado el presente texto articulado, que bien podría ser un documento de trabajo más a tener en cuenta de cara a una próxima negociación con la Dirección sobre el desarrollo de la participación.

Quede bien claro que no se trata de enmendar la plana al Estatuto de RTVE. De ningún modo. Por decirlo en los términos del liberalismo clásico, la ley es la manifestación de la voluntad general y, por tanto, su aplicación no puede escamotearse por la voluntad o el capricho particular de un determinado colectivo. No es éste el caso. El Estatuto de RTVE, con todas sus deficiencias y errores de planteamiento, no sólo no impide, sino que deja un amplio margen para un desarrollo pactado de los derechos de los profesionales.

Ideas centrales del proyecto

Ciertamente, he tenido en cuenta los precedentes en materia de Estatutos de Redacción. No obstante, el trabajo se ha estructurado en torno a algunos principios del Derecho de la Información, de los que quisiera dejar aquí constancia.

Pocos problemas tan cruciales para el Derecho de la Información como el determinar quién resulta titular del derecho fundamental a la información. Por decirlo sencillamente, ¿a quién se refieren las declaraciones nacionales e internacionales de derechos cuando proclaman que «todos los individuos», «toda persona» o «todos» tienen derecho a las libertades de expresión e información? ¿Se trata del público, simple receptor o con apetencias de convertirse en difusor, al empresario o a los profesionales? Cada uno de estos sujetos tiene un rol específico en el proceso informativo, pero de todos ellos deben predicarse las facultades que implican las libertades de expresión e información. En caso contrario, el derecho fundamental a la información se vaciaría de contenido. Partiendo de la teoría de los límites intrínsecos¹ sólo puede llegarse a la conclusión de armonizar o modalizar las facultades de empresarios, profesionales y público. Esto es, que las facultades de investigar, difundir y recibir ideas, opiniones e informaciones de empresarios, profesionales y público sean compatibles².

¹ Ver Peces-Barba Martínez, G.: *Teoría de los Derechos fundamentales*, Guadiana, Madrid, 1973 (2.ª ed. 1976), pág. 138.

² Doctrina semejante ha servido para buscar la armonización entre la libertad de cátedra y la libre determinación de un ideario educativo: «... cuando la libertad de cátedra haya de ejercerse dentro de un centro privado dotado de ideario educativo, el precepto del art. 20.2 ha de entenderse en el sentido de que, aunque el ideario debe ser respetado por el profesor, su existencia no puede permitir actos concretos de censura previa por

Llevando estos principios al medio televisión y ala conjunción entre las facultades de empresarios y profesionales, resulta que dados unos principios programáticos, la independencia redaccional³ significa que respetando los mismos, son los profesionales los únicos con capacidad para afrontar la programación. El resultado sería lo que la doctrina alemana ha llamado «libertad interna de la radiodifusión»⁴.

Bibliografía y fuentes

- «Le droit des citoyens á l'information: pour un statut de la presse». Federación Francesa de Sociedades de Redactores. Caen, 1976. Incluye el Informe Lindon y varios estatutos de redacción.
- Desantes, J. M.; Nieto, A.; Urabayen, M.: «La cláusula de conciencia». EUNSA. Pamplona, 1978.
- Schwoebel, J.: «La prensa, el poder y el dinero». Dopesa. Barcelona.
- Schwoebel, J.: «Las sociedades de redactores en Francia». *Boletín Informativo de la Fundación Juan March*, 51, 1976, págs. 3-16.
- Escritura de constitución de la sociedad civil de redactores del diario «Madrid», de 14 de agosto de 1971.
- Estatuto de redacción del diario «El País» (junio, 1980).
- Estatuto de redacción de los diarios del organismo autónomo M.C.S.E. (10-1-83).
- Estatuto de Redactores de la ORF (1-7-83).
- Redaktionsstatut der «Neuen Zürcher Zeitung» (26-2-74).
- Redaktionsstatut für die «Süddeutsche Zeitung» (4-8-71).
- Statut der «Gesellschaft der Redakteure des Neun Forum» (septiembre, 69).
- *Ipotesi di accordo tra la direzione aziendale e il comitato di redazione del «Corriere della Sera»* (7-2-74).
- Protocolo de acuerdo entre la Sociedad de Redactores y la empresa del diario «Alsace» (mayo, 74).
- Acuerdo entre la redacción y la dirección del diario «La Croix» (junio, 73).

parte de los dirigentes o titulares del centro respecto a las actividades docentes de los profesores» (STC 13-2-82, RI núm. 2. Voto particular de F. Tomás y Valiente. Fundamento Jurídico, núm. 13).

³ Sobre independencia redaccional, ver Soria, C.: «Director-editor: una relación variable a través del mudo», AEDE, 2 de diciembre de 1979, pág. 22.

⁴ Ver Williams, A.: «Broadcasting and democracy in West Germany», Bradford University Press, London, 1976, págs. 138 y ss.

- Contrato de redacción entre la sociedad y la representación sindical del diario «L'Est Républicain» (17-12-74).
- Declaración común para garantizar la independencia de la emisora «Europe 1» (3-1-75).
- Acuerdo entre la sociedad de redactores y la dirección del diario «Le Figaro» (20-3-71).
- Acuerdo entre los asociados y la sociedad de redactores del diario «Le Monde». Estatutos de la sociedad de redactores (10-3-68).
- Proyecto de ley-cuadro para garantizar la «libertad interna» de la prensa. Ministerio Federal del Interior. RFA (1970).
- Acuerdo entre los redactores y la dirección del semanario «Stern» (20-5-69).
- Estatuto de Redacción del diario «A. Z.» (13-9-72).
- Ley 4/80, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión.
- «Principios básicos de programación». RTVE. Consejo de Administración (28 de julio de 1981).

PROYECTO DE ESTATUTO PARA LOS SERVICIOS INFORMATIVOS DE TVE, S. A.

PREAMBULO

1. *Motivación.*—Los Servicios Informativos de TVE se encuentran permanentemente en el ojo del huracán político. Las tensiones de la sociedad española se reproducen frecuentemente en nuestro trabajo y convivencia. A ello se suma una larga etapa de abandono interno, que pese a todos los esfuerzos de superación, implica todavía:

- burocracia asfixiante;
- insuficiencia de medios técnicos, a pesar de su constante crecimiento;
- carencia de personal en todas las áreas;
- limitaciones económicas en la producción;
- inestabilidad en las sucesivas direcciones.

En esta situación, los informadores han hecho a menudo dejación de sus funciones y derechos. La falta de participación y especialización han determinado la ausencia de criterios informativos contrastados y rigurosos; el flujo informativo ha ido de los directores de los programas a los informadores, y no a la inversa, como correspondería a un correcto proceso de elaboración de las noticias; en fin, las rutinas de

trabajo, la autoridad del teletipo y del periódico, han dado lugar a un producto informativo de baja calidad. No es extraño, por tanto, que se produzcan errores que pueden, incluso, llegar a lesionar derechos constitucionales de terceros. Cada nuevo incidente arroja al colectivo de los informadores en una sima de descrédito y desmoralización cada día más difícil de remontar.

Es imprescindible abrir un cauce, por el cual los informadores —si así lo desean y tienen coraje para ello— puedan transitar profesionalmente, viendo garantizados sus derechos como tales. Entre ellos, el ejercicio de la participación puede ser medio para afrontar las graves deficiencias estructurales que padecemos. De este modo, la independencia y cualificación de los informadores puede ser la mejor garantía de los derechos de la audiencia.

2. *El marco jurídico. RTVE, servicio público esencial. El Estatuto de RTVE y los Principios Básicos de Programación.*—El carácter público de RTVE, más concretamente, la naturaleza de gestor en régimen de monopolio de un servicio público esencial que presenta la sociedad TVE, es el primer dato a tener en cuenta. Si de la Constitución (art. 20, 1, a) resulta implícitamente la libertad editorial de cualquier órgano informativo, en el caso del órgano público que nos ocupa, los representantes populares a través de la Ley para el Estatuto de la Radiodifusión y la Televisión ya se han cuidado de delimitar unos principios editoriales. Se trata de los recogidos en el artículo 4 del citado Estatuto:

- «A) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- B) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado cuatro del art. 20 de la Constitución.
- C) El respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución.
- D) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- E) La protección de la juventud y de la infancia.
- F) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.»

Por su parte, el Consejo de Administración, en el ejercicio de las competencias que le confiere la ley del Estatuto, ha concretado esas directrices en unos «principios básicos —una suerte de valores horizontales— que deben inspirar permanentemente la programación de todos los Medios comprendidos en Ente Público, y unas líneas generales de programación a modo de objetivos sectoriales que deben

orientar y a los que han de acomodarse los esquemas de programas de cada uno de los Medios»¹.

Este es nuestro marco y a él nos sometemos. Ha de reconocerse, asimismo, que en la Dirección de los Servicios Informativo reside, con el acuerdo de la Dirección General, la facultad de concretar tales principios en un proyecto específico. Pero tal proyecto no puede plantearse al margen de los informadores a quienes corresponde darle vida, ni puede bastar una consulta simbólica.

Resulta, de este modo, que la Ley ha fijado unos Principios Editoriales, concretados por el Consejo de Administración en unos Principios Básicos de Programación. Cada Dirección codeterminará con los informadores una línea informativa y cada director de programa codeterminará con sus informadores una línea de programa. Los informadores, con libertad y profesionalidad, darán vida a esa línea en los contenidos concretos.

3. *Los informadores audiovisuales y sus derechos.*—La información en el medio televisión requiere el concurso de una variedad de grupos profesionales. Algunos grupos profesionales se limitan a realizar las operaciones técnicas y a dotar de la infraestructura necesaria para la elaboración de informaciones. Otros, en cambio, deciden o participan en mayor o menor medida en la producción de los contenidos textuales, visuales o sonoros. Todos aquellos que, en distinto grado, influyen en las informaciones son «informadores audiovisuales», sea cual sea su categoría profesional.

La Constitución remite a una ley-orgánica la regulación de la cláusula de conciencia y el secreto profesional. A falta de esta legislación y en función de la autonomía de las partes no parece objetable que se desarrolle lo que esos derechos pueden implicar en televisión. Por otra parte, los derechos de los informadores no se agotan en los mencionados. Como todo ciudadano, son titulares de las libertades de expresión e información. A este respecto, el Consejo de Administración se pronuncia taxativamente: «La libertad de expresión es una actitud permanente exigible en los Medios y en los profesionales». Estas libertades de expresión e información suponen la libertad de programación y producción. La participación sirve a este objetivo. Recordemos que tanto la ley del Estatuto, como el documento del Consejo de Administración, asignan a los medios la función de promover la participación y el debate. ¿Cómo excluir, entonces, la participación y el debate del seno de los Servicios Informativos, del proceso de elaboración de las informaciones?

¹ Documento aprobado en la reunión del Consejo de Administración de 28 de julio de 1981.

En fin, los deberes del informador audiovisual —que deberán adoptar una formalización deontológica— van íntimamente relacionados al derecho-deber a la profesionalidad.

4. *Objeto y ámbito del Estatuto de los Servicios Informativos.*—El objeto del presente Estatuto reside en garantizar los derechos de los informadores audiovisuales. Para ello, ha de plantear unos principios de organización y una mínima regulación de las relaciones profesionales. En estos aspectos se ha pretendido lograr un equilibrio entre la participación de los informadores y las competencias que legítimamente competen a la Dirección, sin olvidar que en ella recae, en último término, la responsabilidad.

El Estatuto se promueve para los Servicios Informativos, dada su problemática específica, pero sería susceptible de extenderse a todos los informadores audiovisuales de otras áreas de la empresa. Ciertamente, uno de los problemas planteados es el de la definición del informador audiovisual, que en los Servicios Informativos quedaría a la determinación de un órgano representativo, el Consejo General.

En ningún caso la participación propugnada —que tiene su fundamento específico en el artículo 20 de la Constitución— ha de interferir con otras formas de participación que pudiera reconocer la legislación laboral. Tampoco generará el Estatuto derechos de carácter económico.

5. *Antecedentes.*—Podemos citar como antecedentes más próximos los Estatutos de Redacción del Diario «El País» (junio, 1980) y de la cadena de diarios de los MCSE (enero, 83). Conocida es la experiencia de las sociedades de redactores, cuyo exponente más acreditado es la desarrollada en «Le Monde». Es importante subrayar que esta solución fue posible en su día por el origen cuasi público —confiscación por depuración de responsabilidades políticas— de la publicación. Consejos de Redacción existen en periódicos y revistas de toda índole; desde un diario de opinión, como «AG», perteneciente al partido socialdemócrata de Austria, en el que los redactores proponen a la empresa una terna para elegir al director, hasta —en el otro lado del espectro— el capitalista «Stern», en el que la redacción elige directamente al director. En lo que se refiere a la radio o la televisión, cabe citar los casos de la ZDF o de la ORF, si bien los derechos reconocidos tienen por titulares de modo exclusivo a los periodistas.

En fin, valor indudable tiene la resolución (21-1-75) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa que recomienda «la elaboración de un estatuto tipo del personal de redacción, que garantice la libertad de expresión e información, en particular contra toda tentativa de los

propietarios o de los sindicatos dirigido al imponer su control a los redactores».

I. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. *Objeto y ámbito.*—El presente Estatuto pretende el desarrollo de los derechos de las informaciones audiovisuales que realizan su trabajo en los Servicios Informativos de TVE, S. A., así como el establecimiento de unos principios de organización y de regulación de las relaciones profesionales que permitan, en último término, un mejor servicio al público.

Art. 2. *De los informadores audiovisuales.*—Son informadores audiovisuales aquellos profesionales del periodismo, la imagen o el sonido que determinan o elaboran los contenidos informativos audiovisuales.

El Consejo General establecido en el artículo 16 reconocerá tal condición a aquellos profesionales que, reuniendo tales características, lo soliciten oportunamente.

II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS INFORMADORES AUDIOVISUALES

Art. 3. *Derechos.*—Las libertades y facultades reconocidas a los informadores en el artículo 20 de nuestra Constitución se concretan, en el marco de la ley para el Estatuto de la Radiodifusión y Televisión, en:

- a) libertad de programación y producción;
- b) cláusula de conciencia;
- c) derecho al secreto profesional;
- d) profesionalidad;
- e) participación.

Art. 4. *Libertad de programación y producción.*—Se reconoce a los informadores audiovisuales la libre determinación y el tratamiento de los contenidos audiovisuales, esto es, textos, sonidos e imágenes.

Art. 5. *Marco de la libertad de programación y producción.*—Tales libertades se ejercerán en el marco de los Principios Básicos de Programación fijados por el Consejo de Administración y de una línea informativa codeterminada por la Dirección y los profesionales de los Servicios Informativos.

Art. 6. *Cláusula de conciencia.*—La contradicción entre la conciencia del informador y la línea de un programa o sus contenidos concretos podrá dar lugar:

- a) cláusula de conciencia en sentido estricto;
- b) rechazo fundamentado del desarrollo de un trabajo;
- c) denegación fundamentada de la firma o aparición en imagen;
- d) cambio de adscripción a otro programa.

Art. 7. *Cláusula de conciencia en sentido estricto.*—Se reconoce la facultad del informador audiovisual de rescindir unilateralmente su contrato laboral, percibiendo la indemnización que le correspondería en el supuesto de despido improcedente, cuando la modificación de la línea informativa o de los Principios Básicos de Programación resulte lesiva para sus convicciones morales, religiosas, filosóficas, políticas o profesionales.

A falta de un procedimiento general regulado legislativamente para el ejercicio de esta facultad, la invocación a la conciencia se hará por escrito y de modo fehaciente, concretando qué aspectos son los que resultan dañosos para el informador. El mismo requisito se exigirá en las otras modalidades de cláusula de conciencia, bastando, entonces, simple comunicación administrativa interna.

Art. 8. *Rechazo fundamentado de un encargo.*—El informador podrá negarse al desarrollo de un trabajo encomendado, cuando tal encargo lesione muy gravemente y de modo irreparable las convicciones propias.

La invocación de la conciencia en este supuesto no podrá dar lugar a sanción ni a relegación profesional. La invocación habrá de ser fundamentada y afectar a aspectos concretos.

Art. 9. *Denegación de firma o aparición.*—El informador podrá retirar su firma o negarse a presentar una información en imagen cuando, una vez elaborada ésta, resulte sustancialmente modificada en su sentido o forma.

Art. 10. *Cambio de programa.*—El informador podrá obtener el cambio de adscripción a un programa cuando cambie la línea de éste o su director y siempre que tal cambio resulte lesivo para sus convicciones o su especialización profesional.

Art. 11. *Secreto profesional.*—Se reconoce a los informadores audiovisuales el derecho a mantener reservada la identidad de las fuentes que han facilitado una información confidencial frente a la empresa, la autoridad gubernativa o judicial o frente a terceros.

La empresa apoyará su invocación frente a las autoridades gubernativa-

tivas o judiciales y está obligada a facilitar asistencia jurídica al afectado. El posible procesamiento en caso de mantenimiento del secreto no dará lugar a despido u otra sanción laboral.

Art. 12. *Profesionalidad*.—Los informadores tienen derecho a desarrollar su profesionalidad en TVE, S. A. Ello implica:

a) Exigencia de formación previa y pruebas objetivas de ingreso;
b) entrenamiento al ingreso y formación permanente. Todos los informadores audiovisuales realizarán a su ingreso y durante el período de prueba una formación rotatoria, instruyéndose de las características de los distintos puestos de trabajo en que pueda prestar sus servicios. Los trabajadores fijos tienen derecho a una formación permanente que facilite el conocimiento y dominio de las nuevas técnicas periodísticas y audiovisuales. A tal fin, la empresa organizará cursos de carácter obligatorio y otros voluntarios.

c) Especialización. La formación previa requerida y el entrenamiento rotatorio han de garantizar el desempeño eficaz de cualquiera de los puestos de trabajo de la correspondiente categoría. TVE, S. A. facilitará la especialización y la responsabilización que conlleva. Concretamente, la especialización servirá para estructurar el trabajo periodístico. La especialización será recompensada económicamente en el marco de la política de personal de la empresa y en la medida que lo permitan las previsiones presupuestarias. Sólo por necesidades justificadas y transitorias del servicio deberá el trabajador desempeñar tareas de su categoría al margen de su especialización. En este supuesto, la empresa requerirá por escrito al trabajador, motivando su decisión en necesidades concretas e indicando el tiempo estimado de duración de tal circunstancia.

d) Promoción. La profesionalidad acreditada mediante formación, trayectoria y pruebas objetivas ha de ser el único criterio de promoción. El informador audiovisual tiene derecho a conocer sus expectativas de promoción y a no ser preterido por cualquier otro profesional con un menor grado de formación, más escaso ejercicio informativo o menor conocimiento del medio audiovisual.

Art. 13. *Participación*.—La participación es, al tiempo, derecho de los informadores que sirve de garantía al resto de sus derechos y cauce para una organización racional y democrática de los Servicios Informativos.

La participación alcanza a la conformación concreta de los contenidos e imágenes, a la codeterminación de la línea informativa y a los aspectos organizativos con influencia directa sobre la programación.

El derecho a la participación aquí reconocido lo es sin perjuicio de otras formas generales de participación que puedan pactarse entre trabajadores o empresa o que vengan exigidas por la legislación estatal.

Art. 14. *Niveles de participación.*—La participación se articula en el nivel de los programas mediante los Consejos de Redacción, y globalmente mediante un Consejo General para todos los Servicios Informativos.

Art. 15. *Consejos de Redacción.*—

1. *Constitución.* En todo programa podrá constituirse un Consejo de Redacción, siempre que así lo decidan 2/3 de los informadores a él adscritos. No cabe derecho de veto por parte del director del Programa o de la Dirección de los Servicios Informativos. El Consejo General velará porque estas decisiones se tomen con libertad, pudiendo intervenir las correspondientes votaciones.

2. *Naturaleza y funciones.* Los Consejos de Redacción son órganos de trabajo de los respectivos programas, que sirven de cauce a la libertad de programación de sus informadores. Presupuesto de los Consejos de Redacción es la mutua confianza del equipo y su director. Los Consejos de Redacción tienen una naturaleza básicamente deliberante. En concreto, los Consejos de Redacción:

- A propuesta del director, concretan la línea del programa;
- Deciden previamente los contenidos que conformarán cada emisión y el reparto de los minutos;
- Controlan la marcha y calidad del programa;
- Participan en el nombramiento del director del programa, en los términos del artículo 19.

3. *Funcionamiento.* Los miembros podrán someter propuestas a la consideración del Consejo de Redacción. Para su aprobación se requerirá mayoría simple. Se requerirá mayoría de 2/3 para la aprobación de la concreción de la línea de programación y de los informes de evaluación que el director haya de elevar a la Dirección de Informativos o al Consejo General.

El director tiene derecho de veto —que habrá de ser motivado— sobre todas las decisiones del Consejo que requieran mayoría simple. No podrá hacer uso de esta facultad en número superior a cinco ocasiones en el período de 30 días.

El Consejo elegirá de entre sus miembros un secretario y podrá adoptar un reglamento de funcionamiento o cualquier estatuto interno que, dentro de las presentes normas, considere conveniente. Se reunirá como mínimo semanalmente.

Art. 16. *Consejo General de los Servicios Informativos.*

1. Para la participación de los trabajadores se constituirá en los Servicios Informativos un Consejo General. Estará compuesto por dos trabajadores elegidos anualmente por todos y cada uno de los grupos

profesionales de entre sus miembros, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto. Dentro del Consejo General se constituirá un comité formado exclusivamente por aquellos de sus miembros que tengan la condición de informadores.

2. El Consejo tiene funciones deliberantes, decisorias, de control y de mediación.

2.1. Funciones deliberantes. El Consejo General habrá de ser consultado por la Dirección de los Servicios Informativos:

- a) sobre la estructura organizativa de los Servicios Informativos;
- b) sobre la puesta en marcha de cada nueva programación informativa y sobre el nombramiento de los respectivos directores de programas. El Consejo General promoverá todo tipo de estudios que puedan redundar en una mayor calidad de los Servicios Informativos.

El Consejo General emitirá trimestralmente un informe dirigido a la Dirección de los Servicios Informativos sobre la calidad de la programación y su conformidad con la línea informativa debidamente aprobada. Podrá contener tal informe censuras sobre programas o directores concretos que habrán de ser, en su caso, adoptadas por mayoría de 2/3 y resultar motivadas.

Tras tres informes consecutivos plenamente negativos, el Consejo General por mayoría de 2/3 podrá proponer al Director de los Servicios Informativos la sustitución de los directores de los programas censurados. Podrá, asimismo, y por la misma mayoría, proponer a la Dirección la sustitución del director de Informativos, siempre y cuando las censuras afecten al conjunto de la programación. Tales propuestas, que podrán acompañar la sugerencia de tres nombres como posibles sustitutos, no son vinculantes.

El Consejo General elevará a la Dirección cuantas propuestas estime pertinentes. El primer Consejo elegido elaborará una propuesta de objetivación de la promoción en los Servicios Informativos.

2.2. Funciones decisorias

a) Anualmente, el Consejo General, a propuesta de la Dirección de los Servicios Informativos, aprobará un documento en el que se concreten los Principios Básicos de Programación en una línea informativa. La línea del año anterior podrá ser ratificada.

En el caso de rechazarse la propuesta de la Dirección de los Servicios Informativos, el Consejo General elaborará una propuesta alternativa y ambas serán elevadas al Consejo de Administración del Ente Público para su resolución. La redacción de tal propuesta alternativa correrá exclusivamente a cargo del comité de los informadores, quienes la adoptarán por mayoría de 2/3 y la elevarán al pleno del Consejo General para su aprobación por mayoría simple.

b) El Consejo General podrá vetar el nombramiento del director de

los Servicios Informativos, requiriéndose para ello mayoría de 2/3. La decisión habrá de motivarse necesariamente en razones de falta de competencia, cualificación profesional específica o desconocimiento del medio televisivo o periodístico. El Consejo General sólo podrá hacer uso de esta facultad dos veces consecutivas. En cualquier caso, podrá dar a conocer su parecer mayoritario sobre el nombramiento de que se trate, así como, en los supuestos de veto, elevar, simultáneamente una terna a la Dirección, si bien, carente de efectos vinculantes. Por las mismas causas señaladas y con la limitación indicada, podrá el Consejo General proponer la destitución del director de los Servicios Informativos.

c) Anualmente, el Consejo reconocerá la condición de informador al personal que los solicite y reúna las condiciones expresadas en el art. 3.º. Tal reconocimiento se realizará a los efectos exclusivos del presente estatuto, sin que genere derechos laborales al margen del mismo.

2.3. Funciones mediadoras

El Consejo General podrá mediar en los conflictos producidos entre los redactores y los directores o mandos intermedios de un programa, o entre éstos y la Dirección de los Servicios Informativos. El Consejo General intervendrá a petición de cualquiera de las partes o cuando así lo decida por considerar que tal conflicto es un grave obstáculo para el normal funcionamiento del programa o de los Servicios en su conjunto. El Consejo delegará la mediación en uno de sus miembros, quien, oídas las partes en conflicto, propondrá una conciliación, que, para ser vinculante, habrá de ser aceptada por todas ellas.

El Consejo General podrá recibir también todas las quejas que individual o colectivamente le eleven los informadores sobre funcionamiento de los programas contrario al Estatuto de RTVE, a los Principios Básicos de la Programación o a lo dispuesto en este Estatuto. Realizada la correspondiente información podrá desestimar la queja, iniciar el procedimiento de conciliación o proponer a la Dirección la imposición de una sanción.

4. Funcionamiento. El Consejo General se renovará parcialmente por mitades todos los meses de octubre. Una vez constituido, elegirá de entre sus miembros o presidente y un secretario. El Consejo se dará un reglamento de funcionamiento. Se reunirá al menos una vez al mes y en cuantas ocasiones 2/3 de sus miembros lo soliciten formalmente. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que expresamente se dispone otra distinta.

Art. 17. *Deberes de los informadores audiovisuales.* Son deberes de los informadores audiovisuales la competencia profesional, la veracidad,

objetividad, imparcialidad, respeto al secreto profesional, rigor informativo y el respeto a los valores constitucionales y a los derechos del público y de terceros. Tales deberes básicos se desarrollarán en un Código Deontológico, cuya redacción será promovida por el Consejo General y que requerirá la aprobación de la mayoría de los informadores audiovisuales censados. El Código podrá contener medidas de carácter sancionador, administradas por los propios informadores.

IV. PRINCIPIOS DE ORGANIZACION DEL TRABAJO INFORMATIVO. RELACIONES PROFESIONALES Y ELABORACION DE CONTENIDOS

Art. 18. *Servicios Informativos.* La organización de los Servicios Informativos es competencia de su director, oído el Consejo General. La organización habrá de estar al servicio de la línea informativa, concreción de los Principios Básicos de la Programación. La línea informativa se define en los términos señalados en el art. 16, 2.2, a). El cargo de director de los Servicios Informativos recaerá en un periodista.

Art. 19. *Programas.* El director de un programa es su máximo y último responsable. En consecuencia, ostenta el poder de decisión, que comparte en los temas informativos con el Consejo de Redacción. El director es libremente nombrado por la Dirección, oído el Consejo de Redacción, de hallarse éste constituido. En este caso, por mayoría de 2/3 el Consejo podrá proponer una terna a la Dirección.

En todo caso, para el nombramiento de los directores, se tendrá en cuenta su competencia y especialización, siendo preferidos los profesionales de plantilla.

El director forma parte del Consejo de Redacción. El Consejo, anualmente o a su constitución, adopta una línea de programa. La determinación de los contenidos que conformarán cada unidad programática corre a cargo del Consejo de Redacción. El director podrá vetar estas decisiones, sin sobrepasar los cinco vetos en un período de 30 días. Tendrá también voto cualificado en caso de empate.

El director decide libremente en los temas administrativos, económicos o de personal, siempre que queden garantizados los derechos de los informadores y la línea de programa aprobada.

Los informadores desarrollan libremente la elaboración de las informaciones concretas, en el marco de la línea del programa, de los contenidos decididos por el Consejo de Redacción y de las orientaciones profesionales impartidas por el director o los mandos intermedios. El director, o la persona en quien delegue, tiene la facultad de decidir sobre la emisión o no de un trabajo informativo. Si hubiera tiempo para ello, tal decisión será consultada con el Consejo de Redacción.

La asignación de tareas se realizará por el director, conforme a la especialización de cada uno de los profesionales.

Sin perjuicio de lo dispuesto penalmente, a los efectos internos el Consejo de Redacción es corresponsable junto con el director de la marcha del programa. En consecuencia, los informadores que lo integren podrán ser sancionados en caso de vulnerarse la línea informativa, los Principios Básicos de Programación o el Estatuto de RTVE. De los contenidos concretos son corresponsables el director y el informador que los ha elaborado.

Art. 21. *Relaciones profesionales.* A fin de lograr una mutua confianza, los informadores tendrán libertad de elección de programa y los directores, por su parte, podrán seleccionar a los informadores, en ambos casos en el marco de una política de personal que compete a la Dirección. El cambio de adscripción se producirá automáticamente cuando se invoquen las circunstancias del art. 10, si bien tal automatización no será aplicable a la elección de un nuevo programa.

El personal informador estará necesariamente adscrito a un programa, redacción central, departamento o unidad informativa. El resto del personal no informador se adscribirá a una unidad informativa, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a El primer Consejo General se elegirá en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Estatuto.

2.^a En el plazo de un mes desde la constitución del Consejo General, éste procederá a la determinación de las categorías que, con carácter general, corresponde la condición de informador audiovisual.

3.^a En el plazo de dos meses desde la constitución del Consejo General, la Dirección de Informativos procederá a proponer a la aprobación de aquél la línea informativa.

4.^a La entrada en vigor de este Estatuto no supondrá la necesidad de ratificación de los directores de los programas por los Consejos de Redacción ni del director de Informativos por el Consejo General. Ello sin perjuicio del ejercicio de las facultades de censura recogidas en este Estatuto.